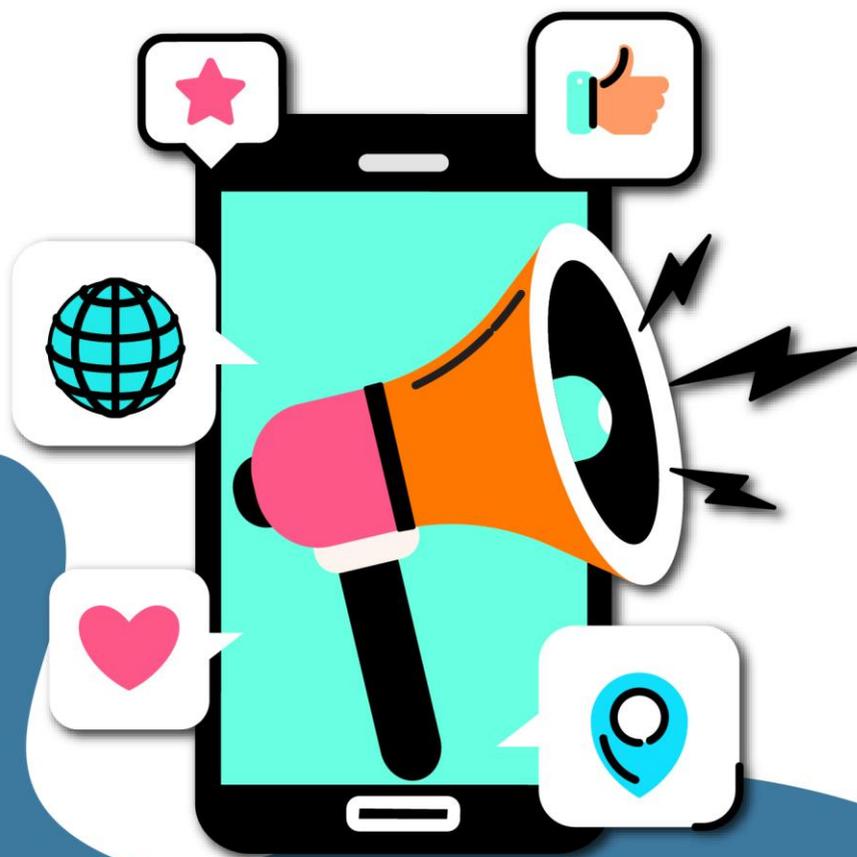


REGLAMENTO DE

PUBLICIDAD Y ANUNCIOS



COLEGIO
ODONTOLÓGICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer procedimientos claros para la publicidad profesional odontológica en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Garantiza que toda comunicación realizada por profesionales o instituciones del sector se ajuste a principios éticos, científicos y de respeto a los derechos de los pacientes, promoviendo una práctica basada en el compromiso social, la equidad y la transparencia. Se procura evitar el mercantilismo, la desinformación, la estigmatización y cualquier forma de publicidad engañosa o excluyente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Quedan comprendidos en este reglamento: a) Los profesionales odontólogos, en forma individual o grupal. b) Las entidades privadas que patrocinen, gestionen o presten servicios odontológicos, siempre que se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente, a través del odontólogo que actúe en representación o ejerza funciones dentro de dichas entidades.

Artículo 3. Definición de Publicidad. Se entiende por publicidad toda acción de comunicación destinada a informar, promover o difundir servicios odontológicos, contenidos científicos o educativos, mediante cualquier medio o soporte, con o sin intención comercial,

incluyendo redes sociales, medios digitales, impresos, audiovisuales y otros emergentes.

Artículo 4. Principios Rectores. Toda publicidad odontológica debe: a) Basarse en la veracidad, claridad, exactitud y evidencia científica explícita. b) Respetar la dignidad profesional, los derechos de los pacientes y los principios éticos del ejercicio profesional. c) Evitar cualquier forma de sensacionalismo, competencia desleal, estigmatización, promoción desmedida o publicidad encubierta. d) Promover una visión humanizada, socialmente responsable y centrada en el cuidado integral del paciente. e) Reflejar los valores de inclusión, responsabilidad social y compromiso con la salud como derecho.

CAPÍTULO II: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PUBLICIDAD

Artículo 5. Datos Obligatorios. Toda publicidad deberá incluir de forma visible: a) Nombre y apellido del profesional responsable. b) Matrícula provincial. c) Título de especialista, si lo tuviere, con número de registro correspondiente. d) Denominación y responsable odontológico de la institución en caso de entidades privadas.

Artículo 6. Contenidos Científicos y Educativos. Deben ser precisos, fundamentados en evidencia actualizada y con referencias explícitas. El objetivo debe ser educativo, sin promocionar tratamientos o servicios de forma indirecta. Los materiales que excedan esta finalidad deberán presentarse para su evaluación y autorización previa.

Artículo 7. Campañas de Promoción de la Salud. Deberá mencionar el nombre o razón social de la institución patrocinante. El contenido de dicha campaña deberá adaptarse a este reglamento y deberá contar con un sustento científicamente comprobado, la comisión estará a disposición para el asesoramiento en caso de ser necesario y dará los fundamentos que el caso amerite, debiendo informar al Consejo Directivo del COPC para su conocimiento y respaldo institucional.

Artículo 8. Publicidad de Especialistas y Equipos Profesionales. Solo podrá anunciarse como especialista quien se haya registrado ante el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente para Registro de Especialidad. Los equipos o departamentos deberán identificar a su director responsable.

Artículo 9. Procedimiento para la Solicitud y Registro de Publicidad Profesional. Toda propuesta de publicidad que exceda los datos obligatorios establecidos en el Art. 52 podrá ser presentada para su evaluación previa. El procedimiento será el siguiente: a) Presentación formal mediante nota dirigida al Consejo Directivo del COPC, solicitando el análisis de la publicidad propuesta. b) Adjuntar el material completo a difundir, incluyendo imágenes, textos, slogans, videos u otros formatos gráficos o audiovisuales. c) Indicar los medios de difusión previstos (redes sociales, medios digitales, impresos, radiales, etc.) y el plazo estimado de circulación. d) La comisión de vigilancia de Publicidad y Anuncios podrá solicitar ajustes o fundamentar observaciones. Una vez cumplimentados los requerimientos, emitirá un informe técnico con recomendación. e) El Consejo Directivo emitirá una resolución autorizando la publicidad, la cual será incorporada al Registro Institucional de Publicidad Profesional Autorizada del COPC. f) La publicidad aprobada deberá

incluir de manera visible la leyenda: "Publicidad autorizada por el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba – Res. N°..."

CAPÍTULO III: CONTENIDOS PROHIBIDOS

Artículo 10. Se prohíbe expresamente: a) Difundir títulos no reconocidos o no validados. b) Incluir contenido con fines de proselitismo político, discriminatorio, estigmatizante o que aproveche condiciones de vulnerabilidad. c) Asociar servicios a promesas comerciales sin sustento profesional. d) La que incluya en la nómina de prestadores de servicios odontológicos de un establecimiento, a profesionales que no concurren regular, habitual y periódicamente a atender en el mismo. e) Utilizar honorarios como recurso persuasivo publicitario ("2x1", "gratis", "bonificaciones", "sin pago inicial"). f) Se prohíbe expresamente la realización de sorteos que involucren tratamientos odontológicos, productos de uso profesional no destinados al público general, o cualquier otro bien o servicio ajeno a la práctica odontológica, cuando su oferta pueda inducir decisiones del paciente basadas en incentivos comerciales y no en criterios clínicos y profesionales. No obstante, se admitirán sorteos que no incluyan prestaciones odontológicas, ni productos de uso restringido, y que no vulneren los principios éticos de la profesión. En todos los casos, la participación en sorteos deberá ser libre, sin requerir una relación previa o posterior entre paciente y profesional, sin obligación de contratación o atención, y garantizando que el eventual beneficiario conserve plena libertad de elección sobre a qué profesional acudir. g) Anunciar resultados garantizados o mostrar casos clínicos sin consentimiento informado. h) Promover modelos de paciente ideal o inducir a selección de pacientes basada en criterios económicos o funcionales. i) Realizar publicidad encubierta, engañosa o que no respete principios deontológicos.

CAPÍTULO IV: CONTROL, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 11. Responsabilidad. Serán considerados responsables aquellos profesionales odontólogos o entidades que emitan, autoricen, faciliten, promuevan o no supervisen adecuadamente la publicidad en la que se los mencione o involucre. También recaerá responsabilidad sobre los odontólogos que resulten beneficiados directa o indirectamente por dicha publicidad, aun cuando no hayan intervenido en su elaboración o difusión, en la medida en que no hayan adoptado medidas para corregirla o denunciarla ante el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 12. Supervisión. La Comisión de Vigilancia de Publicidad y Anuncios será la encargada de evaluar los materiales, asesorar al Consejo Directivo del COPC y emitir dictámenes fundados sobre su autorización o rechazo.

Artículo 13. Procedimiento ante incumplimientos. Ante la detección de una infracción a las disposiciones del presente reglamento: a) Se procederá a notificar formalmente al profesional o entidad presuntamente responsable. b) El involucrado dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para presentar su descargo por escrito, ya sea mediante el correo institucional de la Comisión correspondiente o en la Mesa de Entradas del Colegio. c) Vencido dicho plazo, el Consejo Directivo del COPC evaluará los antecedentes y emitirá una resolución debidamente fundada. d) Dicha resolución podrá ser recurrida por el

interesado ante el Tribunal de Disciplina, conforme a los mecanismos previstos por la normativa vigente.

Artículo 14. Infracciones. La violación de las disposiciones será considerada falta ética. El Tribunal de Disciplina aplicará las sanciones correspondientes, según la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Actualización y Vigencia. El reglamento podrá ser actualizado por el Consejo Directivo del COPC, con intervención de la Comisión de Vigilancia, según avances normativos, tecnológicos y sociales, para ser presentado para su aprobación final en Asamblea Ordinaria.

Artículo 16. Carácter Obligatorio. El cumplimiento de este reglamento es obligatorio. Su desconocimiento no exime de responsabilidad.

Artículo 17. Validación Institucional. Todo contenido emitido desde canales oficiales del Colegio Odontológico deberá ser validado por la Comisión de Comunicación Institucional y aprobado por el Consejo Directivo, asegurando coherencia ética y profesional.

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN ACTA N°118, EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2025 CÓRDOBA, ARGENTINA. –